

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario (RCE)              |
| Demandante  | Nery Yasmin Quintero Palacio      |
| Demandado   | Juan Felipe Vásquez Burgos y otro |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00491 00     |
| Providencia | Requiere parte actora             |

Frente a la anterior solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Doc. 14), debe recordarse el artículo 590 del C.G.P.:

*Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.*

Por lo tanto, deberá adecuar su solicitud de conformidad con el aludido canon procesal.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa02a21c85543d4d31a0a047ce52f75ead43526a180216f45f569159d0aaa1f

Documento generado en 16/03/2023 06:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario (RCE)                 |
| Demandante  | Nery Yasmin Quintero Palacio         |
| Demandado   | Juan Felipe Burgos y Crediter S.A.S. |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00491 00        |
| Instancia   | Única                                |
| Providencia | Fija fecha audiencia                 |

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 23 de Agosto del año 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibídem se DECRETAN las siguientes pruebas:

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 20 a 71).

Igualmente se tendrá en cuenta el estado actual del crédito aludido en la demanda, y que fuera allegado por la parte actora mediante memorial del 13 de marzo de 2023 (Doc. 52).

#### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandados JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS y CREDITER S.A.S., a través de su representante legal, absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandante.

#### **1.1. TESTIMONIAL**

SE CITA al señor CARLOS MARIO MORENO OSPINA, para ser interrogado y recepcionar su declaración

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que el absolvente se conecte a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá él si no asiste a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Los demandados fueron notificados vía correo electrónico (Docs. 44 y 48), sin embargo, venció el termino otorgado por la ley sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c46b89a49570df300296794f51d73de3fbe83ec28fcdadaaff76455fac79a32**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**